

E 2.377.896

capacidad legal necesaria para otorgar la presente --  
escritura de CONSTITUCION DE FUNDACION, a cuyo fin -  
- - - - - OTORGAN: - - - - -

Primero. - Que Don José Allende Landa, Don Luis Ignacio Sarachaga Alava, Don José Ramón Mariño González, Don Juan Angel Zalbidea Igual, Don José María Alvarez Gutierrez, Don Juan María Escubi Arroyo, Doña Miren Itziar Escubi Munitis, Don Jon Andoni Montero-Sola, Don Carlos Garrido Sanchez, Don Iosu Urrejola-Atxa, Doña Teresa Jaureguizar Iturrioz, Don Sabino Ormazabal Elola, Don Luis Ignacio Bolivar Garmendia, - Don Patxi Ugalde Lorda, Don Rene Santamaria Arinas, -- Don Juan Luis Ercilla Alberdi, Don Alejandro Ciarreta Bilbao, Don José Ramón Gonzalez Parada, Don Juan Tomás Enciondo Batarrita y Don Fernando Iribarne garay-Aguirrezabal en este acto, CONSTITUYEN una fundación-privada, sin ánimo de lucro, que se regirá por los -- siguientes - - - - -

- - - - - ESTATUTOS: - - - - -

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION** - - - - -

**CAPITULO I. - DENOMINACION DE LA INSTITUCION.** - - -

Artículo 1. - Bajo la denominación de "**GEZIA GLADYS**

**DEL ESTAL INGURUNEKO AZZERTALDEA-GRUPO DE INVESTIGACION DEL MEDIO AMBIENTE GLADYS DEL ESTAL"** se constituye una fundación cultural y social de carácter privado y de duración ilimitada, de las calificadas como de promoción. - - - - -

Artículo 2.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad jurídica, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por los presentes Estatutos, y se configura como una entidad sin ánimo de lucro. - - - - -

Artículo 3.- El domicilio de la Fundación se fija en Bilbao, calle Sendeja número siete, primero derecho, si bien el Patronato tendrá facultades para cambiarlo ulteriormente. - - - - -

La Fundación, para el desarrollo de sus fines, --- puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades, cuando así lo acuerde el Patronato. - - - -

**CAPITULO II.- OBJETO SOCIAL. - - - - -**

Artículo 4.- La Fundación tiene como objeto lo siguiente: - - - - -

- La difusión del pensamiento ecologista y, en general, de toda clase de ideas y estudios sobre temas ambientales. Fomentar la generación y desarrollo de programas de innovación científica y ético-cultural.



E 2.377.897

- El apoyo a la investigación de nuevas tecnologías basadas en la utilización racional y solidaria de los recursos naturales y la contribución a la formación de investigadores y especialistas en tales tecnologías. - - - - -
- Dotar de los recursos necesarios a personas, grupos o entidades que se propongan cubrir programas de formación en temas ambientales. - - - - -
- Realizar diagnosis, evaluaciones ambientales; elaborar estudios de prevención, restauración y protección en general del patrimonio natural y cultural.
- Promover la comunicación y el diálogo entre los intereses sociales, los económicos y la Administración, así como todo tipo de mecanismo de intervención de los ciudadanos en la defensa del medio y en la exigencia de la reparación de los daños causados en el mismo. La formación de los ciudadanos y de los grupos y entidades cívicas en la defensa del ambiente, facilitando la infraestructura necesaria para el ejercicio de una informada y rigurosa actuación. - -
- La elaboración y presentación ante las diferentes Administraciones públicas de propuestas, alega-

ciones y reclamaciones ante proyectos y cualesquier actuaciones u omisiones con repercusión ambiental. -

- Confeccionar, editar, publicar y difundir publicaciones sobre temas medioambientales; realizar y --- promover por sí y en colaboración con otras instituciones encuentros, conferencias, cursos, seminarios, - congresos ... etc. - - - - - - - - - - - - - - -

- Desarrollar toda clase de iniciativas de educación ambiental de la comunidad que induzca y desperte en la sociedad civil una actitud de compromiso en la defensa y mejora del medio y le oriente a la intervención directa de los ciudadanos en la vida pública, con los medios e instrumentos que ofrezca la propia Administración o cualesquiera otros alternativos. - - - - - - - - - - - - - - -

- Y, en general, aportar una visión global y coherente de los problemas ecológicos, contribuyendo a la necesaria revitalización de los instrumentos técnicos, sociales y culturales para ofrecer una solución eficaz. - - - - - - - - - - - - - - -

Dicho objeto social podrá ser realizado por la --- Fundación por sí misma o por medio de otras Organizaciones No Gubernamentales, tanto nacionales como internacionales, que tengan idéntico o análogo objeto.



E 2.377.898

### CAPITULO III.- ORGANOS DE LA FUNDACION. - - - - -

Artículo 5.- La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidos de modo exclusivo al Patronato, sin mas limitaciones que las establecidas en las Leyes. - - - - - - - - - -

Artículo 6.- El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión y podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sin mas limitación que las legales. - - - - - - - - - -

Artículo 7.- El Patronato es titular exclusivo de todas las facultades y atribuciones que en derecho se precisen para el eficaz cumplimiento del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos. - - - - - - - - - -

No obstante el Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros, e incluso en personas físicas o jurídicas ajenas, todas o alguna de sus facultades y atribuciones, a excepción de la aprobación de los presupuestos y las cuentas, las modificaciones estatutarias, el cese y nombramiento de patronos y de los cargos en el Patronato y la disolución, transformación o fusión de la Fundación. - - - - - - - -

En el caso de que el Patronato delegue facultades en tres o mas personas, éstas constituirán una Junta-Rectora, que será orgánicamente responsable ante el-- Patronato. - - - - -

Artículo 8.- El Patronato estará integrado por un mínimo de siete miembros o patronos designados en la forma prevista en estos Estatutos. Los primeros patronos se designarán en el acto fundacional que se -- hará constar en escritura pública. - - - - -

Asimismo podrá nombrarse patronos honorarios a todas aquellas personas que a juicio del Patronato se-- hayan hecho acreedores a tal designación. Los patronos honorarios no tendrán voz ni voto en las sesiones del Patronato, si bien podrán ser consultados por éste en situaciones especiales. - - - - -

Artículo 9.- El Patronato elegirá de su seno un -- Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, teniendo el resto la condición de vocales. El nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de --- igual duración. - - - - -

Artículo 10.- El cargo de patrono es indelegable,-- si bien podrá ser representado en cada sesión del Patronato por otro patrón cualquiera que él mismo de---



E 2.377.899

signe expresamente y de forma escrita para cada se---  
sión. - - - - -

El cargo de patrón no será remunerado. - - - - -

Artículo 11..- El Patronato se reunirá cuantas ve---  
ces sea convocado por su Presidente o lo solicite al---  
menos un tercio de los patronos. La convocatoria ha---  
brá de hacerse por el Presidente con cinco días de --  
antelación, por cualquiera de los medios de comunica---  
ción admitidos en derecho. Las convocatorias inclui---  
rán necesariamente el Orden del Día de la sesión. - -

No obstante el Patronato puede constituirse espon---  
táneamente si se hallaren reunidos todos sus miembros  
y decidieran unánimemente la celebración de la se---  
sión. - - - - -

Artículo 12..- El Patronato quedará válidamente --  
constituido en primera convocatoria cuando a la se---  
sión concurran presentes o representados al menos la---  
mitad mas uno de sus miembros, quedando constituido--  
en segunda convocatoria cualquiera que sea el número---  
de asistentes, siempre que entre los mismos se en---  
cuentren el Presidente y el Secretario. - - - - -

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, --

dirimiéndose los empates, en su caso, con el voto del Presidente. - - - - -

Artículo 13..- El Patronato, por convocatoria de su Presidente, deberá reunirse en sesión ordinaria dentro del mes de Octubre de cada año, a fin de aprobar las cuentas, el balance y la memoria del ejercicio anterior, formular presupuestos y programas de actuación para el siguiente, designar los patronos y decidir sobre los asuntos previstos en la convocatoria.-- Para esta sesión ordinaria la convocatoria deberá hacerse con quince días de antelación y poner durante ese período a disposición de los patronos toda la documentación necesaria para el buen desarrollo de la sesión. - - - - -

Artículo 14..- El Patronato establecerá las normas y directrices de organización y régimen interior de la Fundación. - - - - -

#### CAPITULO IV.- BENEFICIARIOS DE LA FUNDACION. - - -

Artículo 15..- Podrán ser beneficiarios de la Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna. - - - - -

Artículo 16..- Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los--



**E 2,377,900**

## CAPITULO V.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO. - - -

Artículo 17..- El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos, sin otras limitaciones que las impuestas por las Leyes. - - - - - - - - - - - - - - -

a) Por la dotación inicial que queda recogida en--

la escritura fundacional. - - - - -

b) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y cualesquiera otros fondos adquiridos por título gratuito u oneroso, con arreglo a los presentes Estatutos y de acuerdo con la legislación vigente. - - -

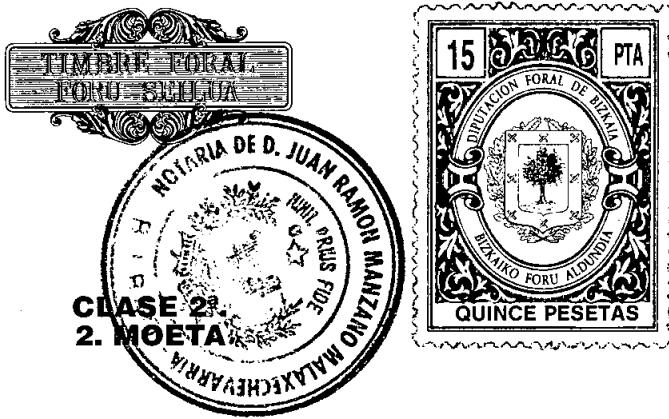
Artículo 19..- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas: - - - - -

a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, al igual que los demás bienes inscribibles en los Registros públicos correspondientes. - -

b) Los valores mobiliarios y fondos de procedencia pública serán depositados por el Patronato en entidades bancarias ó de ahorro. - - - - -

c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos o títulos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato o por la persona en quien éste delegue. - - - - -

d) Todos los bienes de la Fundación se inventarán en un libro registro del patrimonio que estará a-



E 2.377.901

cargo del Patronato. - - - - -

CAPITULO VII.- MODIFICACION, FUSION O EXTINCION DE LA FUNDACION. - - - - -

Artículo 20.- El Patronato podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento del fin fundacional. El acuerdo de modificación habrá de ser adoptado por el voto favorable de dos tercios de sus miembros. - - - - -

Artículo 21.- El Patronato podrá acordar, en lugar de la simple modificación de estatutos, su fusión con otra fundación. El acuerdo habrá de tomarse en la forma dispuesta en el artículo anterior. - - - - -

Artículo 22.- Procederá la extinción de la Fundación: - - - - -

a) Cuando las disposiciones de la escritura fundacional o de los presentes Estatutos pretendan ser revocados, alterados o modificados por persona, autoridad o jurisdicción distinta del Patronato y sin expreso consentimiento de éste. - - - - -

b) En el caso de que el Estado, la Comunidad Autónoma u otro organismo, corporación, autoridad o tri-

bunal pretendieran interferir, mermar, alterar, modificar, contrariar o de cualquier otra forma no respetar, observar, guardar y cumplir la voluntad de los fundadores reflejada en la escritura fundacional y el los presentes Estatutos. - - - - -

c) Llegado el caso de que por insuficiencia de los medios de que dispone la Fundación o por cualquier otra circunstancia, resultara imposible el cumplimiento del objeto fundacional de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos y de la escritura fundacional. - - - - -

d) Por acuerdo del Patronato con mayoría de dos tercios de sus componentes. - - - - -

e) Por las demás causas previstas en la Leyes, en especial las del artículo 39 del Código Civil. - - -

Artículo 23. - En caso de procederse a la total extinción de la Fundación, el Patronato, con libertad absoluta y contando con las mas amplias facultades para tal fin, llevará a efecto la liquidación del patrimonio fundacional, sin intervención de organismo o autoridad de clase alguna, pudiendo efectuar la atribución del patrimonio liquido final resultante a cualquier entidad relacionada directa o indirectamente con los fines de la Fundación. - - - - -



E 2.377.902

DISPOSICION TRANSITORIA. - Desde la fecha de la --- constitución y por un período de OCHO MESES adquirirán la consideración de FUNDADORES cuantas personas físicas y jurídicas se adhieran, ratificando la escritura fundacional y los presentes Estatutos. - - -

Durante dicho periodo la Fundación deja en suspenso la designación de los miembros que vayan a constituir el Patronato, nombrando como Patronos provisionales a siete de entre sus miembros firmantes de la escritura fundacional. - - - - -

Segundo. - Los fundadores aportan en este acto al patrimonio fundacional la suma de VEINTICINCO MIL PESETAS (25.000) cada uno, en junto, la cantidad de --- QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000) que han quedado ingresadas en la cuenta de la Fundación. - - - - -

Tercero. - Se establece un plazo de OCHO MESES, a partir del día de hoy y que concluye el día 13 de Octubre de 1.992 para que cualquier persona física o jurídica pueda adherirse como socio fundador a la --- Fundación que se constituye, siempre y cuando realice una aportación dineraria igual o mayor a la de los --- fundadores comparecientes. - - - - -